



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-175 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: SERVICIO DE DRAGADO Y CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADO: MICHAEL WILLIAMS MORENO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIESEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La doctora MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.753.196 y tarjeta profesional número 341.406 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita al juzgado que se sirva realizar el control de legalidad en el presente proceso, habida cuenta que, se profirió auto en fecha 16 de enero de 2023, cuyo contenido es idéntico al auto de fecha 14 de diciembre de 2022, ante el cual oportunamente se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Es de anotar que, la providencia de fecha 16 de enero de 2023, pone en desigualdad procesal a la parte que represento y vulnera la regla técnica de seguridad jurídica, pues, como se ha visto, a la parte demandada se le ha otorgado la oportunidad de descorrer traslado del escrito de objeciones en tres (3) ocasiones, las dos últimas improcedentes a razón de que, la parte demandante remitió el escrito de objeciones apoderado judicial de la parte demandada en arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Sobre lo solicitado por la parte demandante se debe decir por este juzgado que por auto de fecha 17 de enero del presente año, resolvió sobre el punto sustento de la ilegalidad y fue así como se dispuso bajo las siguientes razones que se transcriben, “que el auto de fecha 16 de enero de 2023 se dictó con un vicio procesal cual es, que ya existía un auto como era el de 14 de diciembre 2022, en el cual se dio traslado del escrito de objeción de la rendición de cuenta presentada por la parte demandada, sobre el cual además se interpuso recurso de reposición por la parte demandante, es del caso que este juzgado proceda apartarse de ese auto por estar fuera de contexto procesal bajo el principio de que los autos por más ejecutoriados que estén no constituyen ley del proceso si estos fueron dictados con un vicio procesal”.

De cara con lo anterior el vicio que existía en el tramite del traslado de la objeción consistente en la ordenación del traslado del escrito de objeción por segunda vez mediante auto quedo superado con la anterior decisión.

Por otra parte, por auto de esta misma fecha se esta decretando la ilegalidad del auto de fecha diciembre 14 de 2022, por adolecer también de un vicio que lo hace fuera de contexto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a la ilegalidad solicitada por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado N° 40
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 17 MARZO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario